

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el día 7 de julio de dos mil veintidós, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 13, "Transporte y Almacenamiento", Sub-grupo N° 06 "Transporte terrestre de pasajeros. Sub urbano. ", comparecen: **POR EL PODER EJECUTIVO:** El Director Nacional de Trabajo, Dr. Federico Daverede y el Director Nacional de Transporte, Dr. Pablo Labandera y las Dras. Ma. Noel Llugain y Valeria Pisani. **POR EL SECTOR EMPRESARIAL:** Los Dres. Anibal De Olivera y Cyro Pereira por el grupo 13 y los Sres. Jorge Sanjurjo y Sebastián Gutierrez por el subgrupo 06. **Y POR EL SECTOR TRABAJADOR:** Los Sres. José Fazio y Mauro Rivero por el grupo 13 y por el subgrupo 06 los Sres. Mario González y Santiago González.

ACUERDAN QUE:

Antecedentes. A) La situación sanitaria que vivió el país desde el mes de marzo del año 2020, generó un estado crítico en el sistema de transporte colectivo de pasajeros, con graves consecuencias económicas para el mismo. **B)** Los actores del sistema han ido tomando medidas en procura de la defensa de los puestos de trabajo y de la viabilidad de las empresas.

Considerando los referidos antecedentes, las partes profesionales han arribado al presente acuerdo, cuyo contenido es el siguiente:

PRIMERO. Vigencia del acuerdo: el presente acuerdo se establece por un plazo de 2 años, por lo que comprende el periodo 1/06/2022 al 31/05/2024.

SEGUNDO. Ámbito de aplicación: las normas del presente acuerdo tendrán carácter nacional y abarcan a todas las empresas y trabajadores pertenecientes al Grupo 13 "Transporte y Almacenamiento", Sub Grupo 06 "Transporte Terrestre de Pasajeros. Sub-urbano".

TERCERO. Ajustes salariales: se acuerdan lo siguientes ajustes salariales para todas las categorías del sector: a) Con vigencia a partir del **1/06/2022** un incremento de un tres por ciento (3.0%), sobre los salarios nominales vigentes al 31/05/2022. b) Con vigencia a partir del **1/12/2022** un incremento de un tres por ciento (3.0%), sobre los salarios nominales vigentes al 30/11/2022. c) Con

vigencia a partir del **1/06/2023**, un incremento del tres por ciento (**3.0%**) sobre los salarios vigentes al 31/05/2023. **d)** Con vigencia a partir del **1/12/2023** un incremento del tres por ciento (**3.0%**) sobre los salarios vigentes al 30/11/2023.

CUARTO. Correctivos:

i) Correctivo de convenio de fecha 25/09/2020: El 01.06.2022 se abonará la tercera cuota de correctivo correspondiente al Acuerdo por mayoría del día 08 de setiembre de 2021, equivalente al **0,984%** sobre los salarios vigentes al **31.05.2022**.

ii) Correctivo de convenio que finaliza el 31/05/2022: El correctivo final correspondiente al período 01.06.2021 al 31.05.2022, cuantificado en **3,096%**, se abonará conjuntamente con el salario del mes de junio de 2022. Las empresas podrán acordar con sus trabajadores el fraccionamiento de esta obligación dentro de la vigencia de este acuerdo salarial.

iii) Correctivos de este convenio que finalizará el 31/05/2024: El 01.06.2023 y el 01.06.2024, se aplicarán los eventuales correctivos que se generen por la diferencia entre la inflación observada durante cada año de este acuerdo y los ajustes salariales otorgados en el mismo (del 01.06.2022 al 31.05.2023 y del 01.06.2023 al 31.05.2024). En el momento en que la Intendencia incorpore efectivamente en los cálculos paramétricos dichos correctivos, será vigente el beneficio y las empresas abonarán el mismo a los trabajadores.

iv) Correctivo correspondiente al período 01.09.2020 al 31.05.2021: El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Dirección Nacional de Transporte, acuerda en este acto con los trabajadores y las empresas permisarias la formación de una Comisión Tripartita de Seguimiento, que se reunirá a partir de setiembre de 2022, con la finalidad de determinar la forma en que se efectuará el pago del 5.43%, por concepto de correctivo pendiente de recuperación por el período 01.09.20 al 31.05.2021, cuyo pago se realizará en el año 2023.

QUINTO: Retroactividades correspondientes al mes de junio de 2022. Las retroactividades correspondientes al mes de junio de 2022 se abonarán por

S.G.

V.P.
H.M.

parte de las empresas cuando estén disponibles los recursos tarifarios o extratarifarios por parte del ente regulador.

SEXTO: Cláusula de estabilidad de las empresas y sus puestos de trabajo: Se conviene que en caso de presentarse situaciones que pudieran derivar en el cierre de empresas o en reestructuras del sector, se establecerá una comisión tripartita integrada por las empresas, los trabajadores y el ente regulador correspondiente, tendiente a la búsqueda de soluciones para el mantenimiento de las mismas.

SÉPTIMO: Presentismo: -----

I) 1) **Personal de plataforma:** Los Conductores, Conductores Cobradores y Guardas perciben un incentivo de presentismo equivalente a un máximo de 4 jornales generando el derecho a su percepción en la medida en que se produzca la asistencia completa.

2) **Personal de administración y talleres:** Perciben un incentivo de presentismo equivalente a un máximo de 4 jornales generando el derecho a su percepción en la medida en que se produzca la asistencia completa.

II) **Criterios para la pérdida del presentismo:**

A) **Disposiciones Generales:** Las inasistencias injustificadas determinarán la pérdida progresiva del incentivo a razón del equivalente al 25 % del beneficio correspondiente a la categoría por cada falta no justificada, concluyéndose que al registro de 4 inasistencias como jornales por concepto de presentismo tenga el trabajador en ese momento, se perderá el derecho ese mes a la percepción del incentivo.

No se considerarán inasistencias injustificadas exclusivamente las ausencias determinadas por:

a) la realización de medidas gremiales dispuestas con carácter general por la UNOTT y el PIT CNT o por actividades sindicales.

b) las ausencias por enfermedad certificadas por DISSE y / o B.S.E. en tanto éstas no excedan el 50 % de los jornales del mes a considerar.

c) las inasistencias previstas en leyes, decretos, convenios aplicables al sector.

Las suspensiones que sean consecuencia de inasistencias o llegadas tarde se considerarán faltas injustificadas y darán lugar a la pérdida del presentismo.

Las suspensiones que no sean originadas en inasistencias o llegadas tarde no serán tomadas en cuenta a efectos de la pérdida del presentismo.

En aquellas empresas, donde se perciba una partida con similares características a las acordadas en este acuerdo y en una condición más beneficiosa, se acuerda mantener ésta en los mismos niveles.

El incentivo se considera salario a todos los efectos que correspondan y se ajustará en la misma forma y oportunidad que lo hagan los salarios del sector. -

B) Situaciones especiales: Aquellas empresas que tienen un convenio colectivo en la materia se regirán por éste. Aquellas empresas o sindicatos que deseen negociar un convenio colectivo en relación a este ítem, podrán hacerlo siempre que sea por acuerdo de partes, informando al Consejo de Salarios del Grupo 13, Sub Grupo 06.

OCTAVO. Antigüedad: Se prevé una prima por antigüedad de hasta 35 años. Los aspectos económicos de la antigüedad serán los que acuerde el subgrupo 01.

NOVENO. Partida atención de Salud hijos menores de 16 años: Se ratifica que las Empresas pagarán a su personal permanente una partida por cada hijo menor de 16 años de edad por reintegro de gastos derivados de la atención de su salud, cuyo valor a partir del 1° de junio será de \$ 2.012,69 (pesos uruguayos dos mil doce con sesenta y nueve) y que será abonada sin la exigencia de presentar los recibos correspondientes por parte del trabajador. Las partes convienen que el presente beneficio no tiene carácter salarial. -----

DÉCIMO. Renovación de licencia de conducir, carné de salud y aptitud psicofísico: Se ratifica que las empresas comprendidas en este Acuerdo, aceptan absorber los costos de renovaciones de las libretas de conductor habilitante para la categoría y el carné de salud y aptitud psicofísica de sus trabajadores cuando corresponda, toda vez que lo realicen donde la empresa lo disponga. Las empresas otorgarán el día libre con pago de jornal para el día que corresponda la renovación del psico-físico cada 2 años. En caso que el trabajador deba realizar el examen psicofísico antes del plazo de los 2 años, no tendrá derecho al pago del jornal. Las empresas se comprometen a adecuar los horarios de los trabajadores, de forma tal de evitar la pérdida de jornales en ocasión de la realización de todos estos trámites. Las partes convienen que el

pago de la renovación de la licencia de conducir, del carné de salud y del examen psicofísico no tiene carácter salarial.

DÉCIMO PRIMERO. Jornales asegurados: se acuerda un mínimo de 24 jornales asegurados durante todos los meses del año.

DÉCIMO SEGUNDO. Pase libre general: Se ratifica el pase libre con carácter general para todos los trabajadores del sector metropolitano (de los subgrupos 01 y 06) que laboren dentro de esa área; y todos los beneficios de bonificación existentes en el sector (subgrupos 01, 02 y 06).

DÉCIMO TERCERO. Relevos: Las empresas pertenecientes a este Sector, podrán instrumentar relevos en las condiciones operativas pactadas en el convenio colectivo realizado entre los trabajadores de COPSA y su empresa, sin perjuicio de que cada una de las empresas en acuerdo con sus trabajadores puedan convenir un régimen distinto que se adecue a su realidad operativa, en la medida que no se supere la media hora o los 12 kilómetros recorridos en el traslado de los trabajadores desde su base de residencia laboral al punto de relevo.

DÉCIMO CUARTO. Uniformes: Las Empresas quedan obligadas a proporcionar al personal de carretera, un pantalón o pollera y dos camisas por año, corbata si la empresa así lo exigiera y un abrigo cada tres años. Al personal de taller se le proporcionarán tres mamelucos cada dos años y calzado adecuado.

Los empleados estarán obligados a usar los uniformes y mantenerlos en buenas condiciones de presentación. Las partes convienen que el presente beneficio no tiene carácter salarial.

DÉCIMO QUINTO. CONDICIONES DE TRABAJO:

I) PERSONAL DE PLATAFORMA:

1) Residencia Laboral Base: Al ingreso a la empresa, el personal de plataforma, conductores, conductores cobradores y guardas establecerán el lugar de residencia laboral base, que podrá coincidir o no con su domicilio o lugar de residencia. Fijada la residencia laboral (base) ésta sólo se podrá variar por expreso acuerdo de las partes. Al personal que por razones de trabajo se le ordene trasladarse a otro punto distinto del de su residencia laboral base, deberá abonársele el tiempo necesario para el traslado como trabajo realizado.

Las partes ratifican que la disposición precedente no se aplica al personal inspectivo y a los reguladores de frecuencia.

2) Tareas: Los Conductores, Guardas y Conductores Cobradores realizarán los trabajos inherentes y auxiliares a su tarea.

3) Tareas Excluidas: Los Conductores, Guardas y Conductores Cobradores, están eximidos del lavado de los ómnibus.

4) Liquidación: Los Guardas y / o Conductores Cobradores que realicen tareas de cobrador están obligados a entregar el dinero recaudado, recibido o transportado y las empresas a recibirlo, en forma inmediata a la finalización de la jornada, salvo razones de fuerza mayor. En caso que la empresa entienda necesario podrá exigir un régimen de rendición de fondos en una etapa intermedia.

5) Toma y Cese: En la jornada laboral de conductores, conductores cobradores y guardas, están comprendidos los 20 minutos de toma o cese del servicio al efecto del cumplimiento de las tareas auxiliares inherentes a su función.

6) Quebranto: La categoría guarda y conductor cobrador percibirá un quebranto equivalente al 130 % del valor del boleto 16 kms. carretera común por jornal legal de trabajo o fracción proporcional.

II. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN, AGENCIAS, TALLERES Y MANTENIMIENTO Y SERVICIOS: El personal de cada una de las categorías de las empresas suburbanas comprendidas en este laudo se registrá por las remuneraciones que se establezcan, las primas de antigüedad por año en la empresa correspondiente y otras condiciones y beneficios generales que se establecen en este capítulo.

Cajeros Quebrantos: El pagador de jornales, el ayudante de caja y el cajero recibirán un quebranto cuyos valores se establecen en tabla anexa a la presente. Estos valores se ajustarán en las mismas oportunidades y con los mismos porcentajes que los salarios.

Cajeros Seguridad: Las funciones de caja deberán ser desempeñadas en condiciones de seguridad adecuadas de acuerdo a la práctica habitual.

Establécese que el personal de Administración que cumpla funciones de recaudación percibirá un quebranto equivalente al 06 por 1000 sobre el total de su recaudación mensual.

Establécese que los auxiliares que venden abonos y tarjetas recargables, percibirán un quebranto equivalente al 1 por 1000 de la recaudación mensual.

DÉCIMO SEXTO. Comisión de salud según decreto 291/2007: Las partes ratifican la aplicación del decreto 291/007 que recoge el convenio 155 de la OIT.

DECIMO SÉPTIMO. No exclusión por razones de género: Las partes ratifican su compromiso con toda la normativa vigente que promueve la igualdad de género, especialmente en su aplicación a las políticas de ingreso de las empresas y en el fomento de cambios culturales tendientes a que desaparezcan del ámbito laboral las conductas que pueden ser lesivas para la inclusión, el respeto y los derechos de las mujeres.

DECIMO OCTAVO. Recursos y cumplimiento del acuerdo. El acuerdo estará condicionado a que se logren los recursos tarifarios o extratarifarios necesarios para su financiamiento por parte de las autoridades nacionales y la generación de economías.

DECIMO NOVENO. Compromiso. Cualquier situación conflictiva o que pudiera originar una situación conflictiva, será comunicada previamente a la otra parte y se tratará la misma en una Comisión bipartita. En caso de no llegarse a un acuerdo, tal situación será presentada ante DINATRA a efectos de realizar una negociación tripartita y de no acordarse será sometida a la consideración del presente Consejo de Salarios a efectos de que éste oficie de mediador. No obstante el procedimiento antes expuesto, durante la vigencia del presente acuerdo, las partes se obligan a no disponer medidas sindicales colectivas por los aspectos acordados en el presente documento ni de los acuerdos que surjan de las comisiones que se formen.

VIGÉSIMO. LICENCIA SINDICAL. Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 de la ley 17.940, las partes ratifican conceder, por todo concepto, el pago de un cupo mensual de horas no acumulables, destinadas al ejercicio de la actividad sindical. A los efectos de determinar dicho cupo a nivel de las empresas se establece que el mismo se determinará a razón de media hora por el resultado del cociente entre la suma del número total de trabajadores y la cantidad de afiliados al Sindicato de la empresa, dividido dos, con un máximo de 200 horas mensuales, no acumulables, mes a mes. A los efectos de usufructuar el cupo de horas mencionado las mismas deberán solicitarse a la

empresa con la anticipación suficiente para no distorsionar el servicio. En cada empresa se acordará la forma en que se imputarán dichas horas y el Consejo de Salarios participará en caso de diferencias.

VIGÉSIMO PRIMERO. Se ratifica el acuerdo de fecha 13 de diciembre de 2007, relativo a la inclusión de la incidencia del salario vacacional y salario vacacional complementario en el aguinaldo.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Las partes establecen los salarios mínimos vigentes por categoría a partir del 1° de junio de 2022, que se agregan por tablas adjuntas, las cuales se suscriben conjuntamente y se consideran parte integrante de la presente acta.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Leída que fue la presente, se ratifica su contenido, firmando a continuación en ocho ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.




Dr. J. Federico Daverede
Director Nacional de Trabajo
M.T.S.S.


Georgio Larrosa


MTSS

V42
MTSS



Dr. CYRO PEREIRA BRUN
ABOGADO
MAT. 6411

AJUSTE SALARIAL SUBURBANO

01/06/22

1,07234

A) PERSONAL DE PLATAFORMA

CONDUCTOR	2137,76
GUARDA	1944,36
GUARDA/CONDUCTOR	2777,85

B) PERSONAL DE ADMINISTRACION

ORDENANZA MENOR DE 18 AÑOS	24197,45
ORDENANZA MAYOR DE 18 AÑOS	32263,72
AUXILIAR AL INGRESO	44700,58
AUXILIAR EN COMISION OFIC. 5°	46563,21
AUXILIAR EN COMISION OFIC. 4°	51959,14
AUXILIAR EN COMISION OFIC. 3°	56559,57
OFICIAL 2°	59641,44
OFICIAL 1°	63494,72
DIBUJANTE	74361,64
ASISTENTE DE CONTABILIDAD CAI	80960,36
FISCAL OF. CONT. I	60965,82
FISCAL OF. CONT. II	55895,89
FISCAL OF. CONT. III	53724,54
FISCAL OF. CONT. IV	44185,97
QUEBRANTO PAGADOR DE JORNAL	3425,52
QUEBRANTO AYUDANTE DE CAJA	4985,94
QUEBRANTO CAJERO	6499,29

C) PERSONAL DE ALMACEN

SUPERVISOR I	69419,59
SUPERVISOR II	64394,49
OFICIAL DE VENTAS I	59826,21
OFICIAL DE VENTAS II	56532,25
AYUDANTE DE VENTAS I	51091,32
AYUDANTE DE VENTAS II	38245,18
FISCALIZADOR DE REPUESTOS I	55793,51
FISCALIZADOR DE REPUESTOS II	54906,40
VENDEDOR I	55181,61
VENDEDOR II	52330,29
ASISTENTE DE SERVICIO I	50211,90
ASISTENTE DE SERVICIO II	49429,66

D) CENTRO DE PROCESAMIENTO DE DAT

INTRODUCTOR DE DATOS 6° _____	47785,37
INTRODUCTOR DE DATOS 5° _____	51495,58
INTRODUCTOR DE DATOS 4° _____	54362,33
INTRODUCTOR DE DATOS 3° _____	56266,80
INTRODUCTOR DE DATOS 2° _____	59398,91
INTRODUCTOR DE DATOS 1° _____	62921,59
BIBLIOTECOLOGO 6° _____	50961,14
BIBLIOTECOLOGO 5° _____	54381,39
BIBLIOTECOLOGO 4° _____	56359,30
BIBLIOTECOLOGO 3° _____	56687,99
BIBLIOTECOLOGO 2° _____	59398,91
BIBLIOTECOLOGO 1° _____	62828,24
OPERADOR 6° _____	57811,99
OPERADOR 5° _____	62921,59
OPERADOR 4° _____	64480,63
OPERADOR 3° _____	66691,08
OPERADOR 2° _____	67620,28
OPERADOR 1° _____	71691,22

E) PERSONAL DE TALLER Y CARROCERÍA

PEON _____	1806,75
PEON ESPECIALIZADO _____	1857,16
APRENDIZ _____	1658,53
TANQUERO SUB ENCARGADO _____	54317,58
TANQUERO II _____	1969,20
TANQUERO III _____	1904,07
TANQUERO IV _____	1897,49
OFICIAL TECNICO RESP. DE GRUPO _____	2635,57
OFICIAL ESPECIALIZADO _____	2468,28
OFICIAL _____	2218,16
MEDIO OFICIAL _____	2218,16
APRENDIZ ADELANTADO _____	1811,66
FISCAL DE PUERTA _____	2244,09
AUXILIAR DE ARRENDAM. Y PAÑOL _____	2136,76
MEDIO OFICIAL NEUMATICOS _____	2054,15
MEDIO OFICIAL GOMERO _____	2054,15

S.6

V.P.
M.T.A.

F) PERSONAL DE SERVICIOS GENERALES

CONDUCTOR MANIOBRISTA _____	1987,31
CONDUCTOR DE REMOLQUE _____	2195,47
CONDUCTOR DE CAMIONETA _____	1979,12
CONDUCTOR DE MOVIL _____	2128,79
MEDIO OFICIAL ALBAÑIL _____	2034,77
OPERADOR LAVADOR Y MANTENIM _____	2169,80
OPERADOR LAVADOR _____	2034,77
LAVADOR _____	1864,17
ENGRASADOR _____	2011,89
SERENO _____	1844,27
CONDUCTOR DE CAMIONETA _____	54041,95
SERENO CONSERJE _____	58844,83
PORTERO INFORMANTE _____	54041,95
PORTERO VIGILANTE _____	54041,95
PORTERO _____	54041,95
AUXILIAR DE COMPRAS _____	69492,29
OFICIAL ESP. ENC. MANT. _____	2229,33
OFICIAL ESP. MANT. _____	2195,46
LIMPIADOR I _____	39735,63
LIMPIADOR II _____	39735,63
LIMPIADOR III _____	39735,63
ASISTENTE DE SERVICIO _____	47678,36
TELEFONISTA I _____	44700,74
TELEFONISTA II _____	44700,74
TELEFONISTA III _____	44700,74
OPERADOR DE RADIO I _____	41869,72
OPERADOR DE RADIO II _____	37077,32
 APORTE MUTUAL:	 2012,69

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

S.6

[Handwritten signature]
MSS.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

GUARDA CONDUCTOR Conductor cobAuxiliares de Almacén y Mecanización Talleres Carr./Telefonistas Telefonistas
Limpiaador Limpiaadores

1 AÑO	11,41	15,15	19,27	737,76	325,27	351,21	9,30	232,35	232,35
2 AÑOS	22,44	26,58	33,74	1475,94	650,99	702,85	18,25	456,35	456,35
3 AÑOS	32,85	37,70	47,91	2214,29	878,32	948,36	26,87	671,72	671,72
4 AÑOS	43,92	49,48	62,01	3741,48	1174,81	1268,47	35,58	889,38	889,38
5 AÑOS	54,29	60,88	76,04	4479,15	1491,30	1610,20	44,53	1113,49	1113,49
6 AÑOS	64,81	71,80	90,22	5315,91	1765,51	1906,25	53,60	1339,93	1339,93
7 AÑOS	76,04	82,74	104,96	7092,10	2063,06	2227,53	62,28	1557,13	1557,13
8 AÑOS	88,71	95,13	119,14	7533,19	2360,48	2548,64	71,89	1797,32	1797,32
9 AÑOS	97,10	108,09	133,50	8475,94	2648,67	2859,82	80,56	2014,00	2014,00
10 AÑOS	107,89	116,83	147,64	9387,90	2955,84	3191,50	89,00	2225,20	2225,20
11 AÑOS	119,16	128,52	161,77	9691,70	3234,27	3492,05	98,24	2455,98	2455,98
12 AÑOS	129,75	140,09	175,87	10127,51	3522,05	3802,81	107,03	2675,63	2675,63
13 AÑOS	140,17	151,03	190,23	10795,41	3814,35	4118,39	116,28	2907,14	2907,14
14 AÑOS	151,04	162,53	204,86	11677,70	3945,02	4259,50	124,92	3122,79	3122,79
15 AÑOS	161,77	173,61	218,27	12393,29	4395,38	4745,77	134,22	3355,49	3355,49
16 AÑOS	172,68	184,89	232,68	13076,14	4697,52	5071,96	143,13	3578,04	3578,04
17 AÑOS	183,23	196,92	247,57	13727,95	4978,71	5373,43	151,56	3789,03	3789,03
18 AÑOS	194,44	207,39	261,49	14146,78	5264,50	5684,15	160,51	4012,76	4012,76
19 AÑOS	204,83	219,31	275,76	14827,02	5575,60	6020,03	170,11	4252,71	4252,71
20 AÑOS	215,41	230,11	290,19	15564,94	5864,01	6331,44	178,96	4474,11	4474,11
21 AÑOS	225,93	241,22	304,14	16303,01	6170,88	6662,80	187,12	4678,04	4678,04
22 AÑOS	237,08	252,85	318,44	17041,37	6440,20	6953,56	197,27	4931,62	4931,62
23 AÑOS	247,51	264,14	332,94	17779,14	6742,64	7280,09	205,35	5133,87	5133,87
24 AÑOS	258,65	275,42	346,81	18517,08	7135,25	7704,01	214,48	5361,95	5361,95
25 AÑOS	268,93	286,75	361,14	19256,05	7517,74	8117,02	223,33	5583,04	5583,04
26 AÑOS	279,46	297,85	375,49	19993,57	7828,92	8452,99	232,35	5808,89	5808,89
27 AÑOS	290,89	309,45	389,25	20249,24	8130,09	8778,16	241,29	6032,29	6032,29
28 AÑOS	301,78	320,74	404,06	21011,03	8431,29	9103,36	250,50	6262,39	6262,39
29 AÑOS	311,97	332,19	418,55	21772,93	8732,32	9428,40	258,83	6470,87	6470,87
30 AÑOS	323,01	343,90	432,81	22524,81	9033,44	9753,55	267,93	6698,50	6698,50
31 AÑOS	333,79	355,31	447,20	23285,97	9485,07	10046,11	276,88	6922,02	6922,02
32 AÑOS	344,51	366,76	461,92	24037,25	9910,35	10397,33	285,79	7144,74	7144,74
33 AÑOS	355,23	378,14	476,40	24788,15	10135,61	10746,55	294,73	7368,37	7368,37
34 AÑOS	365,99	389,61	490,61	25539,31	10460,88	11099,76	303,61	7590,19	7590,19
35 AÑOS	376,70	400,98	505,33	26290,05	10783,19	11451,03	312,62	7815,36	7815,36

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large stylized signature and several smaller ones.]

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a signature with 'S.6' and another with 'V.99' and 'M.T.S.' below it.]